



Proceso: Verbal Sumario de Servidumbre.
Radicado N° 68217 40 89 001 2022 00076 00.
Demandantes: Luz Amparo Amaya Vega y Abigail Sanabria Niño.
Demandados: Leonilde León Bravo y Campo Aníbal Amaya Guerrero.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede¹ y el escrito remitido por la apoderada de la parte demandada los días 8, 17 y 29 de agosto, así como el 1º de septiembre del año en curso², se dispone:

1.- Advertir que, en silencio vencio el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, cuyo trámite se ordenó en el numeral 3º del auto calendado 28 de junio de 2023³.

2. Citar a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente a la audiencia que se adelantará, a la hora de las **08:00 a.m.**, el día **05 de octubre de 2023**, en la que se agotaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, concordante con el inciso 1º del artículo 392 ibídem y el párrafo del artículo 376 del CGP, esto es:

- Decisión de excepciones previas -de haberse propuesto-.
- Conciliación.
- Interrogatorios de parte.
- Fijación de hechos y del litigio.
- Control de legalidad.
- Práctica de las pruebas decretadas.
- Alegaciones y sentencia -de ser posible-.

2.1. - Decretar las siguientes pruebas, conforme a lo expuesto:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE⁴.

- Documentales.

Obren los documentos aportados con la demanda⁵, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia.

- Testimonios.

Decretar la prueba testimonial de **Héctor Sanabria Niño, Fabio Hugo Perea Ribero y Martha Vega Castro**. Si la parte interesada lo requiere, por secretaría elabórese los telegramas correspondientes y déjense a disposición del extremo solicitante.

Aunado a lo anterior, debe estarse a lo aquí resuelto la apoderada de la parte demandada, quien se opone al decreto de dichas declaraciones⁶, en tanto que, por un lado, en el propio escrito de contestación de la demanda, expresamente

¹ Consecutivo 050.

² Consecutivos 048, 049, 051 y 052.

³ Consecutivo 044.

⁴ Páginas 4 y 5. Consecutivo 002.

⁵ Consecutivos 003 a 013

⁶ Página 5. Consecutivo 035.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 061. Publicación: 05 de septiembre de 2023.

O.R.



manifestó que no se oponía a las pruebas, cuya aseveración incluye las declaraciones testimoniales.

Por otra parte, el decreto de dicho medio de prueba cumple con lo establecido en el artículo 212 del CGP, en la medida que, se informó el nombre y el lugar donde pueden ser citados dichos declarantes, y además, se advirtió que, con sus declaraciones se pretendían probar los hechos 1 a 7 del libelo petitorio, es decir que no omitió indicar los hechos que pretende acreditar con este medio de prueba, si de por medio esta que los mismos aparecen descritos en la demanda, y sumado a esto, ese actuar guarda coherencia con el inciso 2º del artículo 392 ibídem, que establece: *“No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho (...)”*.

- Dictamen pericial.

Para los efectos del artículo 227 del CGP, se incorpora al proceso de la referencia, el dictamen pericial rendido por el topógrafo Luis Carlos Neira Gómez⁷, respecto del cual la parte demandada se opuso al mismo, aportando un informe de verificación de linderos y solicitó la comparecencia del mencionado perito, cuya presencia se ordenara en el acápite denominado contradicción del dictamen de esta providencia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA⁸.

- Documentales.

Obren los documentos aportados con la contestación de la demanda⁹, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia.

- Dictamen pericial.

Para los efectos del artículo 227 del CGP, se incorpora al presente asunto el informe rendido por el topógrafo Fredy Rojas Mejía, designado por la sociedad Ideamos Ingeart KLA (consecutivo 037), respecto del cual la parte demandante guardó silencio.

- Oficio.

Por secretaría, a través del medio más expedito, requiérase a la **Corporación Autónoma Regional Santander – CAS**, para que en el término de **tres (3) días**, se pronuncie sobre lo solicitado por la apoderada de la parte demandada el 27 de marzo de 2023¹⁰, respecto de la cual se le asignó el día 3 de abril del mismo año, el radicado N° 5299, en tanto se encuentran acreditadas las condiciones previstas en el inciso 2º del artículo 173 del CGP. Para mejor proveer adjúntese la documental que milita en el consecutivo 038 del expediente.

- Interrogatorio de parte.

Cítese a los demandantes **Luz Amparo Amaya Vega y Abigail Sanabria Niño**, a fin de que se sirvan absolver el interrogatorio de parte que se ofrece formular la parte demandada.

⁷ Consecutivos 014 y 015.

⁸ Consecutivo 035.

⁹ Consecutivos 029, 038 a 041.

¹⁰ Consecutivo 038

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 061. Publicación: 05 de septiembre de 2023.

O.R.



Quedan las partes notificadas para esta diligencia en la forma y términos indicados en el artículo 200 del CGP, esto es, por estado.

- Contradicción del dictamen pericial.

Citar al perito topógrafo **Luis Carlos Neira Gómez** (consecutivo 014 y 015), para que comparezca a la audiencia en la fecha y hora señalada en este auto, en aras a que este despacho judicial y las partes puedan interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen, conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada y lo previsto en el artículo 228 del CGP.

- Inspección judicial.

Se decretará como prueba de oficio.

DE OFICIO.

Con fundamento en los artículos 169 y 170 del CGP, decretanse las siguientes pruebas:

- Oficio.

Conminar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para que, en el término de **cinco (5) días**, remita certificado catastral del predio sirviente denominado “LA VEGA”, ubicado en la vereda Anacal, corregimiento de Cincelada de la Jurisdicción Municipal de Coromoro, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **306-7429**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Charalá y código catastral N° “6821700000130030000000”, de propiedad de los demandados Leonilde León Bravo, identificada con C.C. N° 28.086.409 y Campo Aníbal Amaya Guerrero, identificado con C.C. N° 5.619.719.

- Informe pericial.

Citar al topógrafo **Fredy Rojas Mejía**, designado por la sociedad Ideamos Ingeart KLA¹¹, para que comparezca a la audiencia en la fecha y hora señalada en esta providencia, en aras de que este despacho judicial y las partes puedan interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su informe, conforme lo autoriza el inciso 1º del artículo 228 del CGP.

- Inspección judicial.

Con el fin de determinar los puntos a que alude la parte demandante, así como los que determine este Juzgador en la diligencia y con el acompañamiento de los peritos Luis Carlos Neira Gómez y Fredy Rojas Mejía, se ordena la práctica del medio de prueba antes señalado, respecto de los predios objeto de las pretensiones de la demanda, estos son: LA VEGA, VEGA DEL ANACAL (2) y EL PORTACHUELO, ubicados en la vereda Anacal del corregimiento de Cincelada, perteneciente a esta Jurisdicción Municipal, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 376 del CGP.

Igualmente, se pone de presente a la parte demandante que, debe realizar la gestión que corresponda, para el traslado del personal del juzgado hasta el lugar

¹¹ Consecutivo 037

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 061. Publicación: 05 de septiembre de 2023.

O.R.



de la diligencia, precisando que, las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, se realizaran en el lugar donde se llevara a cabo la inspección judicial, atendiendo para tal efecto, los principios de concentración, inmediación y economía procesal, así como lo establecido en el párrafo único del artículo 376 ibídem, concordante con el artículo 392 del CGP.

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que, la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en numeral 4º del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57793d7697b48c6f9c4122628fcd5c21a04a546a647408c6514f2341b06d37**

Documento generado en 04/09/2023 05:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>